

REGLAMENTO DEL ESTAMENTO TÉCNICO



FEDERACIÓN ANDALUZA
DE MONTAÑISMO

Versión 29/04/2021, Comisión Delegada

ÍNDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	5
TITULO III.- LICENCIAS FEDERATIVAS.....	8
TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	9
TITULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL	10
TITULO VI. - DE LOS TÉCNICOS/AS.....	11
TITULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	14

ÍNTRODUCCIÓN

El Comité del Estamento Técnico se crea con el fin de regular la estructura y funcionamiento de este estamento de la Federación Andaluza de Montañismo (en adelante FAM) a través de este Reglamento, que respeta los preceptos de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias federativas. La existencia de este Comité se recoge en los Estatutos de la FAM y afecta a todas las personas que ostentan la licencia de técnico/a en la FAM.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Comité del Estamento Técnico.

1. El Comité del Estamento Técnico es el órgano que atiende directamente el funcionamiento de aquellas y aquéllos, y le corresponde, con subordinación a la Presidencia de la FAM, la representación y administración de las y los técnicos.

2. Esta organización reúne a todas y todos los miembros del Estamento Técnico aquellos que, habiendo obtenido el correspondiente título, certificación o desempeñen funciones en las selecciones y/o programas de tecnificación habiendo formalizado su afiliación; poseen, por ello, aptitud reglamentaria para ejercer esta función técnica. Es decir, aglutina a las y los técnicos deportivos, técnicos de senderos, equipadores de competición, técnicos equipadores, monitores voluntarios FAM, entrenadores, seleccionadores y responsables de programas de tecnificación de la FAM.

Artículo 2. Competencias.

Son competencias del Comité del Estamento Técnico las siguientes:

- a) Proponer a la Escuela Andaluza de Alta Montaña (en adelante EAAM) sugerencias de formación, actualización y perfeccionamiento.
- b) Actualizar e incrementar el número de miembros necesarios con la suficiente capacidad técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado a).
- c) Llevar un registro actualizado de los miembros del Estamento Técnico.
- d) Proponer la clasificación técnica del estamento y la adscripción a las distintas categorías.
- e) Asesorar al colectivo, en la realización de sus funciones, para que estas se desarrollen cumpliendo todos los aspectos técnicos.

- f) Velar para que las actividades deportivas y formativas de la FAM, sus comités deportivos y las propias de las Delegaciones Territoriales sean dirigidas por personas tituladas para ello con las competencias para el desarrollo de dichas labores dentro de su titulación.
- g) Proponer a la FAM las normas sobre uniformidad e identificación de los miembros del Estamento Técnico.
- h) Proponer anualmente a la FAM la cuantía de los honorarios que deban percibir los miembros del Estamento Técnico, por jornada completa y media jornada y, las dietas de manutención y desplazamiento en actividades, pruebas y campeonatos.
- i) Proponer a la Junta Directiva de la FAM la concesión de premios, honores y distinciones a miembros del Estamento Técnico, cuando ello proceda; y aconsejar, estudiar, conocer y autorizar los homenajes que se realicen a los mismos.
- j) Confeccionar un anteproyecto de presupuesto económico anual y someterlo a la aprobación del órgano federativo competente
- k) En todas las Delegaciones Territoriales habrá un/a vocal del Comité, cuyo responsable será nombrado por la Presidencia de la FAM, a propuesta del titular de la Delegación correspondiente y la Presidencia del Comité del Estamento Técnico, que se encargará de recabar información del estamento, realizar propuestas, atender las necesidades del estamento en su provincia y todas aquellas funciones que se estimen oportunas desde el Comité.
- l) Informar a la FAM de cuantas cuestiones afecten a sus afiliados/as dentro de este Comité.
- m) Proponer para su aprobación a la Junta Directiva, Comisión Delegada y/o Asamblea General de la FAM, las normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento Técnico.
- n) Cualquier otra función delegada por la FAM o por la Presidencia de la misma.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio del Comité del Estamento Técnico será el mismo de la Federación.

Artículo 4.- Miembros.

Para pertenecer al Comité del Estamento Técnico será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa anual por este estamento.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y Representación.

Son órganos de gobierno y representación del Comité del Estamento Técnico de la FAM:

1.- El Comité del Estamento Técnico en sesión plenaria que estará compuesto por:

- a) Presidencia.
- b) Dirección Técnica.
- c) Secretaría, que podrá ser la misma persona que ostente la Secretaría General de la Federación o persona en la que delegue.
- d) Vocalías:
 - Una por las y los Técnicos Deportivos.
 - Una por las y los Técnicos de Senderos.
 - Una por las y los Equipadores de competición y/o Técnicos Equipadores de Instalaciones Deportivas de Montaña.
 - Una por las y los Monitores voluntarios FAM.
 - Una por las y los Entrenadores.
 - Una por las y los Seleccionadores y/o Responsables de Programas de Tecnificación.
 - Una por cada una de las Delegaciones Territoriales.

2.- El Consejo de Dirección del Comité del Estamento Técnico. Estará formado por:

- a) Presidencia del Comité.
- b) Dirección Técnica del Comité.
- c) Secretaría del Comité.
- d) Dos vocales elegidos/as entre los mismos del Plenario del Comité del Estamento Técnico.

La Presidencia, la Dirección Técnica y la Secretaría del Comité del Estamento Técnico serán designadas por la Presidencia de la FAM por el periodo de cuatro años al inicio del mandato federativo. Los Vocales serán designados por la Presidencia de la FAM, a propuesta de la Presidencia del Comité del Estamento Técnico.

Artículo 6.- Presidencia.

La presidencia del Comité recaerá en la persona designada por la Presidencia de la FAM

Entre otras funciones le corresponde:

- a) Dirigir y representar al Estamento Técnico.
- b) El despacho de los asuntos ordinarios del Comité.
- c) Proponer la convocatoria de cursos de formación o actualización a la EAAM.
- d) Fijar el número de reuniones del Comité por temporada, convocar las reuniones y establecer el orden del día.
- e) Fijar los programas a desarrollar durante la temporada, establecer las directrices de actuación y homogeneización de los criterios técnicos durante la temporada.
- f) Aquellas otras atribuciones que le pueden corresponder por su cargo.

Artículo 7.- Sustitución de la Presidencia.

Cuando concurren causas justificadas, la Presidencia podrá ser sustituida por la persona que asuma la Dirección Técnica del Comité.

Artículo 8.- Cese de la Presidencia del Comité del Estamento Técnico.

La Presidencia del Comité cesará en sus funciones:

- a) Al ser cesada por la Presidencia de la FAM.
- b) Por decisión de la Junta Directiva de la FAM, previo expediente, con audiencia del interesado/a.
- c) Por incapacidad física permanente, que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- d) Por pérdida de su condición de miembro del estamento técnico o de federado/a.
- e) Por decisión propia.

Artículo 9.- Funciones de la Dirección Técnica del Comité del Estamento Técnico.

Serán funciones de la Dirección Técnica del Comité las siguientes:

- a) Realizar las funciones que la Presidencia le encomiende.
- b) Presentar los informes de sus gestiones a la Presidencia.

- c) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité.
- d) Asumir las funciones de la Presidencia en caso de necesidad.
- e) Realizar propuestas de actualización, mejora y/o desarrollo de reglamentos y/o circulares.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría del Comité del Estamento Técnico.

Serán funciones de la Secretaría del Comité las siguientes:

- a) Custodiar los libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta a los miembros del Comité.
- b) Llevar al día los Registros y Ficheros del estamento técnico.
- c) Redactar, custodiar y/o circular los documentos que se le soliciten.
- d) Responsabilizarse de la logística del Comité.
- e) Levanta acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Secretaría General de la FAM.
- f) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Artículo 11.- Funciones de las vocalías de cada categoría del Estamento Técnico.

Serán funciones de cada una de las personas que asuman las vocalías de las categorías consideradas en el estamento, las siguientes:

- a) Realizar las funciones que la Presidencia le encomiende.
- b) Presentar los informes de sus gestiones a la Presidencia.
- c) Trasmitir al Comité las propuestas y valoraciones de mejoras que recaben de su colectivo.
- d) Hacer propuestas para mejorar el funcionamiento del Comité.
- e) Realizar propuestas de actualización, mejora y/o desarrollo de reglamentos y/o circulares.

Artículo 12.- Funciones de las vocalías provinciales del Comité del Estamento Técnico.

Serán funciones de cada una de las personas que asuman las vocalías provinciales del estamento, las siguientes:

- a) Realizar las funciones que la Presidencia le encomiende.

- b) Presentar los informes de sus gestiones a la Presidencia.
- c) Hacer propuestas para mejorar el funcionamiento del Comité en el ámbito provincial.
- d) Recabar información de los miembros del estamento en el ámbito provincial y atender sus necesidades.
- e) Realizar propuestas de actualización, mejora y/o desarrollo de reglamentos y/o circulares.

Artículo 13.- Reuniones del Comité del Estamento Técnico.

El Comité del Estamento Técnico se reunirá en sesión plenaria, previa convocatoria de la Presidencia, notificada al menos con una semana de antelación y acompañada del orden del día, como mínimo una vez al año, de forma presencial y/o virtual. Quedará válidamente constituido, cuando asistan al menos tres de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser el la Presidencia o la Dirección Técnica del Comité. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente el de la Presidencia en caso de empate. De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Secretaría General de la FAM.

El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, de forma presencial y/o virtual.

Artículo 14.- Comisiones.

La Presidencia del Comité del Estamento Técnico, cuando decida auxiliarse para el desarrollo de sus cometidos, podrá crear y designar los miembros de las comisiones que considere oportunas en los ámbitos de relaciones externas con los estamentos de otras federaciones territoriales de montañismo, estudios sobre aspectos técnicos, determinación de categorías, formación, etc. La presidencia del Comité del Estamento Técnico determinará la composición, funciones y competencias de cada comisión.

TITULO III.- LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 15.- Derechos del titular de Licencia.

Los miembros de Estamento Técnico, como personas físicas y a título individual, tendrán derecho a una licencia federativa que les habilitará para participar en actividades oficiales y que les reconozca como miembro de este estamento.

Artículo 16.- Obligación de poseer la Licencia.

La licencia de TÉCNICO/A será necesaria para realizar actividades de formación y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de este Estamento federativo, así como para poder participar en los procesos electorales federativos.

Artículo 17.- Requisitos para la obtención de la Licencia.

La regulación y vigencia de la licencia de TÉCNICO/A, al igual que el resto de licencias federativas, se recoge en el Reglamento de Régimen Interno de la FAM.

Para la obtención de esta licencia será imprescindible estar en posesión de la correspondiente certificación de la formación federativa expedida u homologada por la EAAM o del título oficial para la formación reglada expedida u homologada por el Ministerio o Administración autonómica con competencias para ello, y abonar el importe establecido de la licencia anual federativa.

También tendrán la licencia de técnico/a aquellas personas que sean nombradas Seleccionadores/as y/o Responsables de los Programas de Tecnificación.

Artículo 18.- Contenido de la Licencia.

Las licencias federativas expedidas por la FAM se ajustarán a las disposiciones legales vigentes y las contenidas en los Estatutos y Reglamentos federativos, reflejándose en ellas como mínimo los siguientes conceptos:

- a) La denominación de la Federación Andaluza de Montañismo.
- b) Nombre, Apellidos, domicilio, fecha nacimiento y número de D.N.I. del afiliado/a.
- c) La fecha de expedición y el número de licencia.
- d) Estamento Técnico de la FAM.
- e) Seguro Deportivo y de Responsabilidad Civil Profesional, con expresión de la compañía aseguradora y los números de pólizas.
- f) Especialidad o especialidades de Técnico/a que se acredite.

TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Del Presupuesto.

El Comité del Estamento Técnico de la FAM no tiene fines lucrativos, por lo que su patrimonio estará formado únicamente por el necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines. Los

recursos económicos emanarán de los Presupuestos Generales de la FAM, con sus partidas presupuestarias propias aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Remuneración.

Todos los cargos del Comité del Estamento Técnico serán honoríficos, percibirán el resarcimiento de los gastos que el desempeño de su función les ocasione y las dietas que como gastos de representación sean aprobadas por el organismo competente de la FAM.

Artículo 21.- Retribuciones, dietas y desplazamientos de las y los técnicos.

Las retribuciones de las y los técnicos en el ejercicio de las diferentes funciones que pueden realizar estarán determinadas por las tasas federativas que cada año son aprobadas en la Asamblea General de la FAM.

Las indemnizaciones por dietas y desplazamientos de las y los técnicos en el ejercicio de las diferentes funciones que pueden realizar estarán determinadas en las Tasas Federativas que cada año son aprobadas por la Asamblea General de la FAM.

TITULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- Régimen documental.

El régimen documental del Comité del Estamento Técnico comprenderá, al menos los siguientes libros o bases informáticas:

a) Libro de registro del estamento técnico, donde constarán los datos concernientes a los mismos, adquiridos con fines específicos y con expresa autorización, al amparo de lo estipulado en la normativa de protección de datos vigente; y las fechas de obtención de las correspondientes licencias federativas técnicas.

b) Libro de actas, suscritas por la Presidencia y la Secretaria, en el que se consignarán las reuniones que celebre el Comité, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

TITULO VI. - DE LOS TÉCNICOS/AS

Artículo 23.- De las certificaciones y títulos de técnico/a.

Además de las que puedan establecer el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, las diferentes categorías de técnicos/as de la FAM se corresponderán con las impartidas por la EAAM¹ y son las siguientes:

A) TÉCNICOS/AS DEPORTIVOS/AS

- Técnico/a deportivo/a en montaña y escalada (TD1)/Ciclo Inicial de Senderismo
- Grado Medio en Alta Montaña (TD2)
- Grado Medio en Barrancos (TD2)
- Grado Medio en Escalada (TD2)
- Grado Medio en Media Montaña (TD2)
- Grado Superior en Alta Montaña (TD3)
- Grado Superior en Escalada (TD3)
- Grado Superior en Esquí de Montaña (TD3)

B) Certificaciones de la Formación Federativa

- a) Técnicos/as de Senderos: las y los que están en posesión del título de “Técnico/a de Senderos” de la EAAM y/o de la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM).
- b) Técnicos/as Equipadores/as de Instalaciones Deportivas de Montaña: las y los que estén en posesión del título de “Técnico/a Equipador/a de vías de escalada en roca”.
- c) Equipador/a de competiciones.
- d) Monitor/a FAM voluntario/a², en cualquiera de sus especialidades.
- e) Entrenadores/as (CxM y marcha nórdica).
- f) Cualquier otra formación federativa aprobada que se desarrolle en el futuro y que no haya sido enumerada en el presente artículo.

¹ La terminología de las distintas especialidades del Estamento Técnico se ha adaptado a la normativa actual (RD 701/2019 y RD 702/2019).

² Personas que realizan sus funciones como una acción voluntaria organizada, de interés general, de forma responsable y gratuita, siendo una decisión libremente adoptada por el/la voluntario/a y que se desarrolla en el marco de los programas deportivos organizados por la FAM y/o las actividades del club al que pertenece, ambos como entidades sin ánimo de lucro. Estas funciones se realizarán de acuerdo a las normas aplicables al voluntariado deportivo, la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, y el Decreto 55/2004 de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.

C) Seleccionadores/as y/o Responsables de Programas de Tecnificación, nombrados/as a tal efecto para el desarrollo de estas funciones.

Artículo 24.- Requisitos para ser técnico/a afiliado/a.

Son requisitos para integrarse como técnico/a afiliado/a en la FAM y para permanecer como técnico/a en activo:

- a) Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de técnico/a emitida por FAM.
- b) Poseer la nacionalidad española; en el caso de extranjeros, deberán tener permiso legal de residencia en nuestro país y hablar español.
- c) Tener la mayoría de edad.
- d) Ejercer sus funciones en el ámbito de Andalucía, sin perjuicio de poder federarse y ejercer en más de una Comunidad autónoma, debiéndose comunicar la residencia habitual y sus cambios a la FAM.
- e) Mantener actividad deportiva.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de técnico/a afiliado/a.

Se perderá la condición de técnico/a afiliado/a en los siguientes supuestos:

- a) Por pérdida de la condición de federado/a.
- b) Por renuncia voluntaria del propio interesado/a.
- c) Por resolución firme recaída en expediente disciplinario, que hubiera sido instruido por incumplimiento de sus funciones como técnico, o por infringir el presente Reglamento.

Artículo 26.- Las y los afiliados al Comité del Estamento Técnico, tendrán los siguientes derechos:

- a) Exigir que la actuación del Comité se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas del colectivo del Estamento Técnico.
- b) Separarse libremente del Comité.

- c) Ser elector/a y elegible para los órganos de gobierno y representación de la FAM, siempre que se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.
- d) Poder estar asegurado/a profesionalmente en las actividades que se realicen con la FAM.

Artículo 27.- Obligaciones y deberes de las y los afiliados.

Son deberes de las y los afiliados al Comité del Estamento Técnico:

- a) Acudir a sus compromisos y cumplir las disposiciones reglamentarias.
- b) Elevar a la Presidencia del Comité o a las personas que asuman las vocalías, cualquier duda o consulta sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a sus intereses.
- c) Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias de la FAM aquellos que consideren contrarios a derecho.
- d) Participar activamente, salvo causa justificada, en cualquier curso o actividad formativa que organice la FAM cuando sean requeridos para ello.
- e) Mantener de forma ejemplar las medidas de igualdad, seguridad y la disciplina deportiva.
- f) Desarrollar sus funciones respetando el entorno natural y fomentando las buenas prácticas medioambientales.
- g) Satisfacer, al inicio de cada temporada, el importe de la licencia anual federativa de TÉCNICO/A que se encuentre establecido.
- h) Tener certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales, los miembros que trabajen con menores.

TITULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28.- Potestad Disciplinaria.

El régimen disciplinario se encuentra regulado en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FAM. La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité del Estamento Técnico corresponde, en primera instancia, al Comité de Disciplina Deportiva de la FAM, en segunda instancia, al Juez/a de Apelación de la FAM.

Artículo 29.- Resolución de conflictos.

El Comité del Estamento Técnico podrá tratar de resolver los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado y previa audiencia de las partes en acto de conciliación, sin perjuicio de lo regulado en los Estatutos de la FAM para la resolución de conflictos entre sus miembros.

Artículo 30.- Expedientes Disciplinarios.

El Comité del Estamento Técnico dará traslado de los hechos que pudieran constituir motivo de expediente disciplinario, al Comité de Disciplina Deportiva de la FAM.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento del Comité del Estamento Técnico de la FAM entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FAM y por la Comisión Delegada y/o Asamblea General de la FAM.

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité Técnico de la FAM fue aprobado por la Junta Directiva de la FAM en sesión de fecha 16/09/2017, por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FAM en sesión de fecha 18/10/2017 y ratificado por la Asamblea General de la FAM en sesión de fecha 03/03/2018.

Posteriormente se ha modificado y/o actualizado, habiendo sido aprobadas dichas modificaciones por la Junta Directiva de la FAM en sesión de fecha 22/02/2021, por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FAM en sesión de fecha 04/03/2021 y ratificado por la Asamblea General de la FAM en sesión de fecha 20/03/2021.

Versión actual modificada y aprobada en Comisión Delegada de 29/04/2021.